

11-R-96. Regalado vrs. Policía Nacional Civil

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.

El presente proceso de Exhibición Personal ha sido iniciado por medio de escrito presentado a la Secretaría de esta Sala, por el Doctor HECTOR ANTONIO REGALADO HERRERA, quien solicita, Hábeas Corpus, por segunda vez, a su favor debido a que, la Policía Nacional Civil, por medio de las divisiones de: Investigación Criminal, Investigación contra el Crimen Organizado y Antinarcostráfico, con sede en las ciudades de San Miguel y San Salvador se han dado a la tarea de "imputarle cualquier delito para complicarlos y ser capturado".

Luego de un relato a los hechos, manifiesta el solicitante que, es perseguido por las autoridades de la Policía Nacional Civil, dañando moralmente el nombre de su familia por todos los seguimientos y vigilancia que hay contra su persona, sintiéndose amenazado en su integridad moral y física, así como restringida su libertad, siendo tales hechos arbitrarios y a la vez violatorios de las garantías individuales consagradas en la Constitución.

Se admitió la solicitud de Exhibición Personal y se nombró Juez Ejecutor el cual, a fs. 10 de las diligencias, resuelve, según lo disponen los artículos 44 y 45 de la ley de Procedimientos Constitucionales, intimar, al subinspector Miguel Antonio Cardona, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, quien buscó en los archivos denuncias o acusaciones contra el beneficiado, no encontrando ninguna, facilitando para probar esta circunstancias, los libros correspondientes.

A fs. 12 el Juez Ejecutor concluye que no existe tal hecho, ni las mencionadas secciones en esa delegación policial. Sobre la División de Investigación contra el Crimen Organizado, no existe sección que trabaje bajo el mando de ese puesto policial y que la División Antinarcostráfico, se encuentra adscrita a las oficinas de San Salvador, afirmando la inexistencia de base legal para el acoso policial.

Esta Sala, luego de ser agregadas las diligencias del Juez Ejecutor proveyó auto a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del presente año, ordenando que se intimara también a los funcionarios Jefes de las Divisiones de: Investigación Criminal, Crimen Organizado y Antinarcostráfico, ya que el Juez Ejecutor solamente se había limitado a las autoridades policiales de la ciudad de San Miguel.

Recibidas las diligencias nuevamente por el Juzgado Especial de Ejecuciones, a las once horas con diez minutos del día veintinueve de mayo del año en curso, se procedió a intimar al "Jefe Segundo en mando" de la División Antinarcostráfico, señor Alfredo Rivera López, fs.16, manifestando éste que no existe investigación contra el favorecido, proporcionando inclusive, los libros de entradas y denuncias para corroborar esta situación.

A las quince horas con cinco minutos del veintinueve de mayo del presente año, se procedió a intimar al SubComisionado, Lic. Héctor Raimundo Mendoza Cordero,

encargado de la División de Investigación Criminal, quien facilitó el acceso a las "ramas que funcionan dentro de la División", es decir, investigación, patrimonio, cuello blanco, secuestro, etc. y en cada una según afirma el Juez Ejecutor, no existen diligencias y ordenes de captura en contra de Regalado Herrera.

Finalmente se constituyen el Juez Ejecutor y su Secretario de actuaciones al "Departamento" de Investigación contra el Crimen Organizado, con el objeto de intimar al SubComisionado Armando de Jesús Ramírez Martínez, a las quince horas con diez minutos del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, quien manifiesta que este departamento es una dependencia de la División de Investigación Criminal, y que al haber sido intimado el SubComisionado Mendoza Cordero, de esta última división policial, no es necesario realizar la intimación en ese departamento, por no ser él, la persona competente para tal efecto, absteniéndose consecuentemente de dar información en lo referente al favorecido y negándose a firmar el acta respectiva.

De la lectura del proceso Constitucional, este Tribunal advierte:

Se ha dicho en jurisprudencia de esta Sala que la doctrina procesal Constitucional acepta la existencia del Hábeas Corpus preventivo, el cual tiene por finalidad proteger la libertad individual cuando existe una amenaza de restricción ilegítima, considerando que, si la ley protege tal derecho fundamental cuando es ilegalmente restringido, debe también hacerlo cuando la restricción ilegal no existe pero es inminente su producción.

Para configurarse el Hábeas corpus preventivo, deben darse determinadas exigencias particulares, según Nestor Pedro Sagues: a) ...un atentado a la libertad decidido y en próxima "vía de ejecución": los simples actos preparatorios (v.gr., reunir antecedentes para formar criterio, dice Carnelli) no son, en principio al menos, suficientes. la jurisprudencia ha dicho también que la mera vigilancia policial para conocer el domicilio de una persona y sus cambios, no autorizan el hábeas corpus y b) La amenaza a la libertad tiene que ser cierta, no conjetural o presuntiva..." (DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL HABEAS CORPUS, pag. 227).

Dicha modalidad de hábeas corpus, puede válidamente considerarse comprendida de manera implícita en el texto de nuestra Constitución en los Arts. 11 inc. 2º y en la Ley de Procedimientos Constitucionales, en los Arts. 4, 38 y siguientes. No obstante, es importante acotar que, en los supuestos de dicha modalidad, se parte de una amenaza de restricción a la libertad individual de la persona, por una autoridad que no es competente, o de un modo o grado no autorizado por la ley, lo cual no sucede en el caso sub júdice ya que, de las actas de intimación realizadas por el Juez ejecutor, se puede deducir que no existe tal amenaza alegada por el beneficiado.

Héctor Antonio Regalado Herrera, manifiesta que es la segunda vez que solicita un Hábeas Corpus a su favor, sin embargo, se buscó en los libros de registro de la Secretaría de esta Sala desde hace cinco años y no se encontró ningún proceso constitucional de esta naturaleza.

Consecuentemente, no existiendo a la fecha restricción a la libertad de HECTOR ANTONIO REGALADO HERRERA, esta Sala RESUELVE: a) Continúe el favorecido en la libertad en la que se encuentra; b) notifíquese la presente resolución y c) archívese el presente Hábeas Corpus.

HS011R96.96